

ANEXO

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITOS MONETARIOS EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA

El presente Anexo forma parte integral del CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS, EL CRÉDITO se reserva el derecho de modificar, enmendar o adicionar cláusulas a este Anexo, las cuales deben obedecer a mejoras operativas o de seguridad que hagan más eficiente y segura la utilización del producto bancario y los servicios complementarios, o aquellas que aconsejen la técnica y práctica bancaria, las cuales serán publicadas en la página Web de EL CRÉDITO, y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Apertura de cuentas. La cuenta de depósitos de monetarios, en adelante LA CUENTA, puede ser constituida por personas individuales o jurídicas, por el monto mínimo autorizado por la Junta Directiva de EL CRÉDITO, debiendo atender, entre otras disposiciones aplicables, las especiales siguientes:

- a) Los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala deberán identificarse con su Documento Personal de Identificación vigente; y, los extranjeros no domiciliados en Guatemala con su pasaporte vigente;
- b) Una o más personas pueden abrir cuentas de depósitos monetarios, en ambos casos se deberán indicar por escrito las condiciones para su manejo y cancelación; a falta de esta indicación se entenderá que cualquiera de los firmantes autorizados podrá disponer de los fondos;
- c) Para el caso de las cuentas del Estado, en las cuales se indique que los fondos a manejar provienen del Presupuesto General de la Nación, se debe contar con el documento de autorización respectivo.
- d) Para el caso de Sociedades Mercantiles con una aportación mayor a dos mil quetzales (Q.2,000.00), se deberá presentar el testimonio de la escritura pública de constitución razonado por el Registro Mercantil.

EL CRÉDITO se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de LA CUENTA, con o sin expresión de causa.

SEGUNDA. Tasa de interés. LA CUENTA podrá devengar una tasa de interés fija o variable, según sea aprobado por la Junta Directiva de EL CRÉDITO, tanto la tasa de interés nominal anual y la tasa efectiva anual equivalente serán publicadas en el sitio Web de EL CRÉDITO.

TERCERA. De los depósitos. El titular deberá realizar sus depósitos por medio de los diferentes canales de negocio y medios autorizados por EL CRÉDITO.

Los depósitos son exigibles a simple requerimiento del titular por medio de la presentación de cheques, o cualquier otro medio permitido por la Ley y Reglamento aplicable a este producto bancario.

CUARTA. Reserva de cobro. Los cheques o giros a cargo de otros bancos, recibidos para acreditar en LA CUENTA, se aceptarán bajo reserva usual de cobro; asimismo, se podrá disponer de los fondos en el momento que EL CRÉDITO determine que fueron pagados por los bancos girados.

QUINTA. Retiro de fondos. Se podrán realizar retiros de fondos de LA CUENTA, utilizando los medios autorizados por EL CRÉDITO u otros que en el futuro autorice, tales como:

- a) Cheque;
- b) Nota de Débito;
- c) Tarjetas de Débito; y,
- d) Medios electrónicos;

Según corresponda, se deberá presentar la documentación que EL CRÉDITO requiera.

SEXTA. Manejo de la cuenta y uso de cheques. El titular y los terceros autorizados serán responsables en forma mancomunada y solidaria en el manejo de LA CUENTA, quedando obligados a observar las siguientes disposiciones en relación a los cheques:

- a) Velar por sus intereses y dar el cuidado apropiado a sus cheques y solicitudes de chequeras;
- b) Ser exclusivamente responsables por cualquier anomalía en el manejo de LA CUENTA y uso indebido de cheques;
- c) Escribir la fecha de creación, nombre del beneficiario, cantidad girada en números y letras, sin borrones, tachaduras o enmiendas y sin dejar espacios;
- d) No girar cheques que excedan el saldo disponible de LA CUENTA;
- e) Avisar inmediatamente vía telefónica a EL CRÉDITO en caso de extravío, sustracción del cheque o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito, para la inmovilización de los fondos. En el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes de dicho aviso, el titular o tercero autorizado deberá ratificarlo por escrito a EL CRÉDITO, adjuntando la denuncia presentada ante la autoridad competente, previa identificación del titular o tercero autorizado para el manejo de LA CUENTA. En caso de omisión del aviso y su ratificación por escrito en la forma pactada, EL CRÉDITO no asume ninguna responsabilidad sea civil, penal o de cualquier otra clase por el mal uso que se le dé al o los documentos que acrediten el retiro de fondos.

SÉPTIMA. Talonario de cheques y Tarjeta de Débito. EL CRÉDITO incluirá en los talonarios de cheques, una solicitud de chequera para el uso del titular, la cual debe ser presentada en cualquier agencia bancaria de EL CRÉDITO, asimismo, el titular podrá solicitar sus chequeras por medio del servicio E-Banking y Banca Móvil.

El valor de los talonarios de cheques y tarjetas de débito será cobrado al titular, conforme lo establecido por la Junta Directiva de EL CRÉDITO.

OCTAVA. Emisión y pago de cheques. Para la emisión y pago de cheques girados contra las cuentas de depósitos monetarios constituidas en EL

CRÉDITO, se debe observar, en lo que fuere aplicable, las disposiciones establecidas en el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala y sus reformas.

NOVENA. Revocatoria de orden de pago. La revocatoria de la orden contenida en el cheque, solo tiene efecto después de transcurrido el plazo legal para su presentación, en cuyo caso no necesita expresar causa. Antes del vencimiento del plazo legal para la presentación del cheque, el librador o el tenedor pueden revocar la orden de pago alegando como causas únicamente el extravío, la sustracción del cheque o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito y/o a solicitud escrita del titular.

Si el librado recibiere orden del librador o del tenedor de no pagar un cheque por alguna de estas causas se abstendrá de hacerlo, sin responsabilidad alguna, y comunicará esta circunstancia a quien se lo presente al cobro.

El librador o tenedor que dé una orden de revocación sin existir causa justificada, antes del vencimiento del plazo, quedará responsable ante el tenedor legítimo por los daños y perjuicios que ello le cause, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que pudieren deducirse.

La gestión de revocatoria de la orden de pago de cheques se debe realizar conforme lo descrito en la CLÁUSULA SEXTA literal e) del presente Anexo.

DÉCIMA. Cuentas sin movimiento. Conforme lo establecido por la Junta Directiva de EL CRÉDITO, si LA CUENTA no reporta movimiento durante un período determinado y no dispone del saldo mínimo, se le aplicará un cargo mensual. Al agotarse el saldo por dichos cargos, se procederá a la cancelación de LA CUENTA, sin responsabilidad ni obligación por parte de EL CRÉDITO de avisar al titular.

Si se establece que LA CUENTA tiene más de un año de no registrar movimiento por parte del titular, se aplicará mensualmente el cobro de cincuenta quetzales exactos en LA CUENTA en moneda nacional con saldo menor de un mil quetzales; de igual forma, se aplicará el cobro de seis dólares de los Estados Unidos de América en LA CUENTA en moneda extranjera con saldo menor a cien dólares de los Estados Unidos de América. Los montos podrán variar de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de EL CRÉDITO.

DÉCIMA PRIMERA. Estado de cuenta. EL CRÉDITO emitirá estados de cuenta de aquellas cuentas de depósitos monetarios que tengan operaciones durante el mes y los enviará al titular por el medio electrónico que considere conveniente dentro del mes siguiente. Si transcurridos quince (15) días hábiles, después del envío del estado de cuenta no se recibe ningún reclamo, se entenderá que fue recibido y aceptado por el titular a entera satisfacción.

Si el estado de cuenta no se recibe con regularidad, deberá notificarse a EL CRÉDITO. Asimismo, el titular comunicará por escrito y a la brevedad posible su cambio de dirección física o electrónica. EL CRÉDITO no tendrá responsabilidad alguna por cualquier

circunstancia que pueda derivarse por falta de aviso oportuno.

EL CRÉDITO pondrá a disposición del titular por medio del servicio E-Banking o el que a futuro aplique, las imágenes de los cheques pagados durante el mes anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación de LA CUENTA.

La cancelación de LA CUENTA constituida en EL CRÉDITO podrá proceder en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por solicitud expresa del titular; y,
- b) Por decisión de EL CRÉDITO sin necesidad de expresión de causa, quedando a disposición del titular el saldo disponible a la fecha de la cancelación, en la cuenta contable de depósitos a la orden, dejando de devengar intereses, si se le hubiere asignado una tasa de interés.

En ambos casos, el titular queda obligado a devolver los talonarios de cheques no utilizados que obren en su poder; por lo que EL CRÉDITO no asume ninguna responsabilidad por el mal uso que se haga de los mismos.

Cancelada LA CUENTA, EL CRÉDITO no aceptará operaciones para depositar a la cuenta y tampoco hará efectivo el pago de ningún cheque.

En el caso de la literal b) de esta cláusula, EL CRÉDITO lo comunicará al titular, mediante simple aviso que se remitirá a la dirección física o electrónica que conste en los registros de EL CRÉDITO.

DÉCIMA TERCERA: Consulta de saldos y estados de cuenta. EL CLIENTE, cuando por la naturaleza del servicio o producto aplique, podrá consultar el saldo y solicitar estado de cuenta por medio de E-banking, Banca Móvil y en cualquier agencia bancaria de EL CRÉDITO.

DÉCIMA CUARTA. Embargo, inmovilización o bloqueo de egresos para las cuentas de depósitos. El embargo, inmovilización o bloqueo de egresos en cuentas de depósitos constituidas en EL CRÉDITO, podrá realizarse en los casos siguientes:

- a) **Embargos:** Cuando EL CRÉDITO sea notificado oficialmente por autoridad competente, del embargo con carácter parcial o total del saldo de la cuenta de depósitos, EL CRÉDITO procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio que corresponda a la autoridad que emitió la orden.
- b) **Inmovilización:** Procederá en cualquiera de los casos siguientes:
 - Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;
 - A solicitud escrita de EL TITULAR en cualquier agencia bancaria o por medio de E-banking;
 - Por falta de movimiento de depósitos, retiros o transacciones electrónicas en la cuenta de depósitos transcurrido el plazo de seis (6) meses;
 - A solicitud escrita del Oficial de Cumplimiento de EL CRÉDITO.
 - Por medio de llamada telefónica de EL TITULAR en caso de extravío, sustracción

del cheque, tarjeta de débito o la adquisición de éste por tercero a consecuencia de un acto ilícito.

DÉCIMA QUINTA. Desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de depósitos.

El desembargo, movilización o desbloqueo de egresos en cuentas de depósitos constituidas en EL CRÉDITO, podrá realizarse en los casos siguientes:

- a) **Desembargos:** Cuando EL CRÉDITO sea notificado oficialmente por autoridad competente, del desembargo o levantamiento de embargo precautorio o definitivo del saldo de la cuenta de depósitos, EL CRÉDITO procederá a su aplicación y comunicará lo actuado por el medio correspondiente a la autoridad que emitió la orden.
- b) **Movilización:** Procederá en cualquiera de los casos siguientes:
 - Por orden de autoridad competente, en cumplimiento a disposiciones legales;
 - En los casos de cuentas de depósitos inmovilizadas por falta de movimiento, a solicitud escrita de EL TITULAR por medio de formulario proporcionado por EL CRÉDITO.
 - A solicitud escrita del Oficial de Cumplimiento de EL CRÉDITO, cuando la inmovilización haya sido requerida por él.
 - Cuando, a juicio de EL CRÉDITO, se haya completado la documentación necesaria para la apertura de LA CUENTA.

DÉCIMA SEXTA. Aceptación EL CRÉDITO y EL TITULAR aceptan expresamente que el presente Anexo surte efectos por tiempo indefinido desde la misma fecha en la que se registre la solicitud de EL TITULAR de la adquisición del servicio o producto bancario correspondiente, de conformidad con la firma consignada en el CONTRATO MARCO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS BANCARIOS.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento y sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato, ambos otorgantes aceptan que EL CRÉDITO no estará obligado a comunicar dicha terminación a EL CLIENTE, sin embargo, EL CLIENTE se obliga expresamente a comunicar su deseo de dar por terminado el presente contrato, con por lo menos diez días hábiles de anticipación, por escrito.